



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2018-00221
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE MINIM CUANTIA
DEMANDANTE	ORLANDO MANUEL PEREZ AVENDAÑO CARMEN ELENA CARTA GARCIA
Apoderado	AMAURY DE LEON DAZA
DEMANDADO	JOSÉ BERTULFO LOPEZ DUQUE
ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo, originado en el de restitución de bien inmueble arrendado, el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación del presente proceso y solicita el pago de los títulos judiciales que reposan en la cuenta especial que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., contando la apoderada general de la parte

ejecutante con facultades para recibir y existiendo certeza que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del referenciado proceso y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **ORLANDO MANUEL PEREZ AVENDAÑO y CARMEN ELENA CARTA GARCIA** contra **JOSÉ BERTULFO LOPEZ DUQUE**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Librar orden de pago a favor de la parte demandante los títulos judiciales No 463800000043301 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/cte. (\$110.000,00) y el No 463800000044699 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$550.000,00)

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices que se llevan en este Juzgado.

QUINTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f600289e801f6a13d87bd5367caadc4ed59b58c8c145bf7e9e02e2d4bb4d7df**

Documento generado en 17/08/2023 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>